Vía Email

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024

Señores
PA Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura ("FONDES").
Atn. Luis Jairo Acevedo Avendaño
Analista de Negocios de Terceros- Financiera de Desarrollo Nacional – FDN
E – mail: lacevedo@fdn.com.co ; gerenciafondes@fdn.com.co
chernandez@fdn.com.co; jorozco@fdn.com.co
Ciudad

Referencia: Propuesta de honorarios

Estimado Doctor Luis:

En primer lugar, deseamos agradecer su amable invitación a presentar esta propuesta de honorarios a la Financiera de Desarrollo Nacional (la "FDN"), como administradora del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (el "FONDES" o el "PA"), en relación con: (i) la elaboración de un contrato proforma en el que el FONDES actúe como aportante y (ii) el acompañamiento a la Gerencia del FONDES para la negociación de un convenio con la Universidad Nacional. Nuestro principal propósito es ser su aliado estratégico legal en Colombia. Esta propuesta (la "Propuesta") contiene los términos y condiciones estimativos que regularían la relación entre nuestra firma y ustedes como cliente nuestro. La aceptación de esta Propuesta implica que están de acuerdo con los términos estándar de la asesoría, que hacen parte de esta Propuesta como Anexo A de la misma.

A. Objeto y alcance de nuestros Servicios

Esta Propuesta se fundamenta en el entendimiento derivado de la Solicitud a Cotizar recibida vía correo electrónico el pasado 30 de enero de 2024, y que se indica a continuación:

- De conformidad con el artículo 144 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, el FONDES será administrado por la FDN y/o la entidad que defina el Gobierno Nacional.

- Según El artículo 2.19.7 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 277 de 2020, la FDN será la entidad encargada de ejercer la administración, vocería y representación del FONDES, incluyendo las decisiones particulares de inversión de sus recursos que no le correspondan al Consejo de Administración o a otro órgano de gobierno del FONDES. Las obligaciones de la FDN bajo el contrato de fiducia mercantil son de medio y no de resultado.

- Corresponde a la FDN llevar la personería del PA en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, todo lo cual se realizará con los recursos del FONDES. En su calidad de vocero y administrador, la FDN actuará como el ordenador del gasto del FONDES, a través del Gerente del FONDES o de sus representantes legales.

- El FONDES tiene como objeto la inversión y financiamiento de proyectos de infraestructura, así como la inversión en el capital social de empresas de servicios públicos mixtas u oficiales.

- Por disposición del artículo 2.19.11 del Decreto 1068 de 2015, el FONDES podrá utilizar sus recursos, entre otras, en las siguientes operaciones autorizadas. Lo anterior, de conformidad con las condiciones y características que se fijen en el reglamento del PA y en el contrato de fiducia mercantil:

 - Efectuar inversiones de capital en proyectos de infraestructura, bien sea directamente o por conducto de fondos de capital privado y otra clase de instrumentos o vehículos de inversión.
 - El desarrollo de las actividades conexas o complementarias al objeto del FONDES incluyendo financiar, participar y apoyar la realización de estudios, investigaciones y actividades de estructuración o de pre-inversión para proyectos de infraestructura.

- El pasado 23 de enero de 2024, el Consejo de Administración, máximo órgano directivo del PA, aprobó la asignación de recursos del FONDES para apoyar la estructuración técnica, legal y financiera del proyecto de expansión a nivel de factibilidad del Hospital Universitario Nacional de Colombia, que incluye cinco (5) Centros de Atención Primaria en Salud en cinco (5) ciudades a nivel nacional (el "Proyecto") y el acompañamiento en el proceso licitatorio (conjuntamente el "Objeto de la Inversión"), bajo las siguientes condiciones generales:

Valor del aporte del FONDES	Siete mil quinientos millones de pesos (COP$7.500.000.000) – 50% del valor total del Proyecto.
Plazo para la ejecución del Proyecto	Veinte (20) meses.
Alcance	Estructuración técnica, legal y financiera del Proyecto de expansión a nivel de factibilidad y el acompañamiento en el proceso licitatorio.
Prioridad de pagos en el Proyecto total	Cuando la Universidad Nacional complete el 60% de los aportes, el FONDES comenzará a aportar *pari passu* en la proporción que le corresponda. Finalizado el aporte del solicitante, el FONDES continuará con los aportes hasta culminar la parte de su compromiso.
Informes periódicos	Que la Universidad Nacional y el estructurador del proyecto presenten un informe bimestral donde se incluyan indicadores de cumplimiento como: (i) % de avance físico, (ii) % avance presupuestal, (iii) estado de los entregables, y (iv) posibles riesgos de atraso en el Proyecto, si los hubiere. Serán convocados, además, por el Comité de Inversiones o el Consejo de Administración, si el Gerente del FONDES o estos órganos lo requieren. Esta solicitud aplica durante toda la ejecución del Proyecto, incluso en las etapas en las que el FONDES aún no comience los desembolsos.

- Adicionalmente, el Consejo de Administración instruyó a la gerencia del FONDES a buscar un asesor jurídico independiente, debido a que el estructurador del Proyecto es la FDN.

En ese orden, los servicios que prestará Brigard Urrutia DP S.A.S. ("BUDP" o la "Firma") bajo esta Propuesta se limitan a las actividades jurídicas descritas a continuación, las cuales se extenderán por un plazo máximo de dos (2) meses (conjuntamente los "Servicios"):

1. La elaboración de un contrato proforma que le permita al FONDES tener una base para la firma del contrato con la Universidad Nacional relacionado con el Objeto de la Inversión y, en general, para la suscripción de futuros contratos o convenios en los que el FONDES participe como aportante (el "Contrato Proforma"). El Contrato Proforma deberá incluir, entre otros, cláusulas que regulen los siguientes aspectos: mecanismos de seguimiento de la inversión de los recursos aportados, instrucciones para realización de pagos, distribución de responsabilidades y obligaciones del FONDES como aportante y del solicitante, indemnidad del FONDES, responsabilidades en cabeza de la FDN en su calidad de estructurador (para el caso del Proyecto), etc.

2. Acompañamiento a la Gerencia del FONDES para la negociación de los términos y condiciones del contrato a suscribir con la Universidad Nacional en relación con el Objeto de la Inversión.

La Firma prestará los Servicios en Bogotá D.C. Dichos Servicios no incluirán la realización de trabajos especiales tales como peritajes, traducciones, aspectos tributarios o fiscales, presentación de acciones judiciales y litigios (acciones de tutela, etc.), propiedad intelectual, demandas de protección al consumidor, estudios de títulos, acompañamiento en audiencias públicas, elaboración de solicitudes de nulidad o de aclaración de la sentencia que sea proferida por la Corte Constitucional, entre otros. En estos casos, BUDP presentará una nueva propuesta de honorarios para la revisión y aprobación del Cliente, o serán facturados por horas, con base en el rango de tarifas horarias de cada miembro del Equipo.

Adicionalmente, se resalta que los Servicios a prestar no generan conflicto de intereses para BUDP (ni para su matriz ni para cualquier otra sociedad controlada por su matriz) en relación con las asesorías que la Firma preste a: (i) proponentes interesados en ejecutar las obras de los proyectos de infraestructura en los que el FONDES participe como aportante, y (b) potenciales financiadores y/o inversionistas de los proyectos de infraestructura en los que el FONDES participe como aportante.

B. Experiencia

Brigard Urrutia DP S.A.S. ("BUDP") identificada con NIT 901.382.902 – 5 es la filial especializada en derecho público 100% controlada por Brigard & Urrutia Abogados S.A.S. Prestamos servicios en derecho público, incluyendo asuntos relacionados con contratación estatal, derecho administrativo, derecho constitucional, hacienda pública, estructuración de proyectos, responsabilidad fiscal, responsabilidad disciplinaria, proyectos normativos y/o regulatorios, reformas administrativas y demás asuntos propios de la relación entre las entidades estatales y los particulares.

Nuestro equipo cuenta con amplia experiencia y estudios especializados en los distintos campos del derecho público, generando soluciones integrales a las más complejas necesidades que tienen las entidades estatales, mixtas o privadas en su interacción con proyectos de interés general y de alto impacto social. La interrelación entre las políticas públicas, los actores involucrados y los asuntos de derecho público permiten que nuestro equipo preste una asesoría estratégico–jurídica de alto nivel.

C. Organización y equipo

El equipo de trabajo a cargo del desarrollo de las labores descritas en el numeral anterior estará conformado por los siguientes perfiles (el "Equipo"):

Profesional	Rol	Área de práctica
Julián Parra	Encargado de la coordinación del Equipo y la ejecución de los Servicios. Punto de contacto.	Derecho público (contratación estatal, derecho constitucional, derecho presupuestal y derecho administrativo)
Jaison Vega	Encargado de la ejecución de los Servicios.	Derecho público (contratación estatal, derecho constitucional, derecho presupuestal y derecho administrativo)
Felipe Artunduaga	Encargado de la ejecución de los Servicios.	Derecho público (contratación estatal, derecho constitucional, derecho presupuestal y derecho administrativo)
Diego Perea	Encargado de la ejecución de los Servicios.	Derecho financiero

El Equipo cuenta con el conocimiento interdisciplinar (desde diferentes áreas del derecho) que le permite al Cliente tener una visión amplia, completa y sustentada de los Servicios a prestar.

Si usted desea conocer las hojas de vida del Equipo, le agradecemos visitar nuestra página web: www.bu.com.co y https://bu.com.co/es/que-hacemos/derecho-publico

D. Honorarios

Como contraprestación por la ejecución de los Servicios que ofrece BUDP por medio de esta Propuesta, la Firma cobrará una suma fija equivalente a **TREINTA MILLONES DE PESOS (COP $30.000.000) +IVA** (la "Suma Fija"), pagaderas en dos sumas de QUINCE MILLONES DE PESOS + IVA (COP $15.000.000 más IVA).

La primera suma ($15.000.000 + IVA) se pagará contra la remisión del Contrato Proforma por parte de BUDP y la segunda suma se pagará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la que se cumpla el segundo mes de prestación de los Servicios o en la fecha de suscripción del contrato con la Universidad Nacional relacionado con el Objeto de la Inversión (lo que ocurra primero).

Tenga en cuenta que la validez de nuestra Propuesta es de treinta (30) días desde la fecha de remisión de la misma.

E. Información de Contacto

Si tiene alguna pregunta o inquietud en relación con BUDP, el alcance de nuestros Servicios o cualquier otra relativa a esta Propuesta, por favor contáctenos al siguiente número y correo electrónico:

Profesional	Teléfono	Correo
Julián Parra	(571) – 3462011 Ext. 8491	jparra@bu.com.co

Cordialmente,

Gineth Natalia Bohorquez Alfonso
C.C. No. 1.026.283.376 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Brigard Urrutia DP S.A.S.
NIT: 901.382.902 – 5

Julián Parra
Director
Brigard Urrutia DP S.A.S.

Anexo A
BRIGARD & URRUTIA D.P S.A.S.
TÉRMINOS DE LA ASESORÍA

Agradecemos su decisión de contratar a Brigard & Urrutia D.P S.A.S. ("BUDP") como su asesor legal.

Este documento (los "Términos de la Asesoría") contiene los términos y condiciones que regularán la relación entre BUDP y el Cliente en relación con los Servicios.

Por favor tenga en cuenta que, por mandato legal, nuestras obligaciones en relación con la prestación de los Servicios son de medio y no de resultado y que, por lo tanto, BUDP no puede garantizar la consecución de resultado alguno, sin perjuicio de que BUDP haga uso de sus mejores esfuerzos para la realización de los fines y propósitos del cliente. Cualquier opinión, conclusión o análisis en relación con los asuntos del Cliente o el resultado de nuestra asesoría se encuentra condicionado y limitado a nuestro conocimiento de los hechos y a las leyes que se encuentren vigentes. De igual forma se encuentra sujeto a situaciones que nos resulten desconocidas o inciertas o a condiciones que excedan nuestro control.

Los Servicios prestados por BUDP constituyen una asesoría de carácter exclusivamente legal y, por lo tanto, no se extienden a materias de cualquier otra índole, tales como venta de estructuras corporativas o elaboración de proyecciones o estructuraciones financieras, económicas, contables o administrativas Así mismo, los Servicios prestados por BUDP de ninguna forma implican el ejercicio de gestión fiscal en los términos definidos por la Ley 610 de 2000 (y sus normas modificatorias y/o complementarias).

Los términos contenidos en la Propuesta y en los Términos de la Asesoría deben tomarse como mutuamente explicativos. Para efectos de interpretación, en caso de contradicción entre uno y el otro, prevalecerá lo dispuesto en la Propuesta sobre lo dispuesto en los Términos de la Asesoría.

Los términos en mayúscula que no se definan específicamente en esos Términos de la Asesoría, tendrán el significado otorgado en la Propuesta.

1. Confidencialidad y veracidad de la Información.

Salvo instrucción en contrario, BUDP se compromete a tratar con confidencialidad cualquier información suministrada por el Cliente en el marco de esta propuesta y se abstendrá de divulgarla, reproducirla o difundirla por cualquier medio.

BUDP asume que la información suministrada por el Cliente es veraz, completa, auténtica, se obtuvo de buena fe, a través de medios lícitos y que su entrega no implica la violación de deberes legales y/o contractuales.

Igualmente, toda la documentación e información entregada por BUDP al Cliente en desarrollo de la actividad aquí descrita es confidencial y, por lo tanto, cualquier divulgación de ésta constituye una violación del presente acuerdo.

BUDP asume que el objeto y alcance descritos en la Propuesta no le han sido confiados a ningún otro profesional del derecho, igualmente el Cliente declara que no existe ninguna obligación a su cargo frente a los profesionales que pudieran haber atendido el mismo asunto en el pasado.

Ahora bien, aunque BUDP no divulgará información confidencial relacionada con esta propuesta, con su firma, el Cliente nos autoriza a divulgar a terceros el hecho de que lo hemos representado o lo representamos como sus abogados.

2. Honorarios y Facturación.

Hemos acordado que como contraprestación por la prestación de los Servicios cobraremos nuestros honorarios de acuerdo con lo establecido en la Propuesta. Los Servicios serán prestados y facturados en su totalidad por Brigard Urrutia DP S.A.S., filial de Brigard Urrutia Abogados S.A.S., especializada en asuntos de derecho público.

En caso de que la Propuesta contenga una Comisión de Éxito, por favor tenga en cuenta que, si por alguna razón el monto base de cálculo de la comisión de éxito debe ser indexado, la Comisión de Éxito se calculará sobre el monto base actualizado, incluyendo los intereses aplicables que se hubieren causado al momento de la liquidación de la comisión. La Comisión de Éxito se causará, aunque la asesoría termine de forma anticipada, por ejemplo, por haber celebrado transacciones, conciliaciones, compensaciones o cualquier tipo de acuerdo del que se derive la terminación anticipada del proceso, o si se profiere un acto administrativo, sentencia judicial o cualquier otro acto que haga innecesaria la continuación de nuestra asesoría.

Le agradecemos tener en cuenta que las tarifas mencionadas en nuestra Propuesta no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA) aplicable de conformidad con las leyes vigentes en Colombia. Por lo tanto, nuestras facturas incluirán, además de nuestros honorarios, el IVA aplicable.

Por favor tener en cuenta que nuestras tarifas horarias se actualizarán anualmente teniendo en cuenta incrementos en los costos para la prestación de nuestros servicios legales y otros factores económicos. Asimismo, debe anotarse que la tarifa horaria de cada profesional puede incrementar en el transcurso de la asesoría, de acuerdo con su crecimiento interno que reconoce su formación, competencias y experiencia. Dichos incrementos aplicarán a esta Propuesta.

Salvo pacto en contrario con el Cliente, BUDP suele emitir facturas mensuales que incluyen un anexo que contiene la descripción de las actividades desarrolladas por sus profesionales en el respectivo período de facturación, los profesionales que han trabajado en el respectivo asunto y el tiempo invertido. BUDP considera que el contenido sustancial de sus facturas constituye información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado. Sin embargo, no podemos garantizar que, en el marco de un eventual procedimiento legal, BUDP no estará en la obligación de reproducir y suministrar el contenido de estas facturas a terceros.

Los costos y gastos necesarios en los que debe incurrir BUDP para una mejor y oportuna atención de sus intereses, tales como fotocopias y cargos por llamadas de larga distancia y telefax, gastos notariales y de registro, traducciones, gastos de vigilancia de los procesos y trámites administrativos, viajes, almuerzos de trabajo, desplazamientos y, en general, todos los gastos directamente relacionados con la labor desempeñada correrán por cuenta del Cliente y se facturarán mensualmente. Éstos deberán ser pagados contra la presentación de las respectivas facturas, las cuales incluyen una relación de los gastos en los que se ha incurrido para la atención del asunto correspondiente. Estos gastos tienen un recargo administrativo del 8 %.

En caso de mora en el pago de las facturas, BUDP cobrará al cliente intereses de mora a la tasa de mora establecida por la ley. Las obligaciones derivadas de la presente propuesta son claras, expresas y exigibles.

El Cliente manifiesta que, si el destinatario final o beneficiario de los servicios prestados con ocasión de la Propuesta es un tercero, tanto este último como el Cliente se obligan solidariamente a pagar los honorarios.

3. Conflicto de intereses.

En el presente caso, con la información provista por el Cliente, se ha validado que BUDP ha constatado, a partir de la información suministrada por el Cliente, que no existe un conflicto aparente que limite la prestación de los Servicios. Por lo cual, podrá actuar de manera objetiva y con independencia ya que no existe ninguna circunstancia aparente que limite la prestación de los Servicios, de acuerdo con las leyes que rigen la profesión de abogado en Colombia. Sin embargo, si en el curso de la asesoría BUDP determina que existe algún hecho nuevo que pueda constituir una limitación a la prestación de los Servicios, comunicará de inmediato las razones y circunstancias de éste al Cliente.

BUDP es una firma de abogados que presta servicios legales de diversa naturaleza y que, en consecuencia, ha representado, representa y representará a un grupo numeroso de clientes (que puede incluir, entre otros, deudores, acreedores y competidores directos tanto del Cliente como de sus compañías afiliadas o relacionadas) a nivel nacional e internacional, pertenecientes a un amplio rango de industrias, negocios y sectores. El Cliente reconoce de manera específica que BUDP podrá representar a sus competidores o contrapartes de negocios y a los de sus compañías afiliadas o relacionadas, en materias no vinculadas sustancialmente con el objeto y alcance de la Propuesta o con cualquier otro servicio legal prestado por BU al Cliente o a sus compañías afiliadas o relacionadas en cualquier tiempo (“Representaciones Adversas Permitidas”).

En este sentido, como parte integral de la Propuesta, el Cliente acepta que BUDP puede, ahora o en el futuro, representar a otros clientes en el contexto de Representaciones Adversas Permitidas. La Propuesta faculta a BUDP, entre otras cosas, a servir en litigios u otros asuntos adversos al Cliente o a sus afiliadas, en materias no relacionadas sustancialmente con los servicios legales prestados a ustedes por BUDP en cualquier tiempo y por virtud de la Propuesta y otros servicios legales prestados por BUDP al Cliente o a sus compañías afiliadas o relacionadas en cualquier tiempo.

4. Autorización de datos personales.

En virtud de la aceptación de la presente Propuesta, el Cliente autoriza de manera previa, expresa e informada a BUDP, sus subsidiarias y empresas vinculadas a ésta, para que, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, directamente o a través de sus empleados, consultores, asesores o contratistas, realice cualquier operación de recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transferencia, transmisión y búsqueda de cualquier información relacionada directa o indirectamente con el Cliente y con las personas naturales vinculadas con el Cliente, para lo cual el Cliente obtuvo autorización previa, expresa e informada de los respectivos titulares.

BUDP tratará los datos personales suministrados por el Cliente de conformidad con las finalidades mencionadas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de BUDP, la cual podrá ser consultada en www.bu.com.co/es/politica-tratamiento-informacion (en adelante la “Política”). La vigencia de estos tratamientos será igual al periodo en que se mantenga la finalidad o finalidades de estos, o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o jurisprudencial de manera específica.

El Cliente como titular de los datos personales, contará con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocación de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará tratamiento. Estos los podrá ejercer a través de los canales dispuestos por BUDP que se mencionan específicamente en la Política. Es de carácter facultativo suministrar información catalogada como datos sensibles, entendidos como aquellos que afectan la intimidad o generen algún tipo de discriminación, o sobre menores de edad.

5. Confidencialidad y veracidad de la Información.

En virtud de la aceptación de la Propuesta, el Cliente: (i) declara que la información que ha suministrado es verídica, completa, exacta y actualizada; (ii) reconoce y acepta que asumirá bajo su responsabilidad todas las consecuencias legales, civiles y penales en relación con el suministro de información falsa y; (iii) da su consentimiento previo, expreso e irrevocable a BUDP sus subsidiarias y empresas vinculadas a ésta o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación dineraria para: (a) consultar en cualquier tiempo, en las Centrales de Riesgo, toda la información relevante para conocer el desempeño, capacidad de pago y valorar el riesgo crediticio futuro del Cliente; (b) reportar a las Centrales de Riesgo datos sobre el cumplimiento oportuno o sobre el incumplimiento de las obligaciones crediticias o de los deberes legales de contenido patrimonial del Cliente, siempre y cuando se le haya comunicado previamente esta circunstancia en los términos que aparecen abajo; (c) enviar la información mencionada a las Centrales de Riesgo de manera directa o por intermedio de la Superintendencia Financiera o las demás entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin de que éstas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales; (d) conservar, tanto en las bases de datos de BUDP, como en las Centrales de Riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información aquí señalada y; (e) reportar a las autoridades tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de control.

La autorización anterior no limitará al Cliente para ejercer su derecho de corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada sea veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de su desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. Tampoco liberará a las Centrales de Riesgo de indicarle cuando

lo pida, quién consultó su historia de desempeño crediticio durante los seis (6) meses anteriores a su petición. Finalmente, tampoco limitará su derecho a ser informado con al menos dos (2) semanas de anticipación antes de ser reportado en las Centrales de Riesgo. La autorización anterior no permite a BUDP y a las Centrales de Riesgo divulgar la información mencionada para fines diferentes a: (a) el reporte de información negativa a la Centrales de Riesgo; (b) la evaluación de los riesgos de conceder un crédito; y (c) la elaboración de estadísticas y derivación de conclusiones mediante modelos matemáticos.

El Cliente declara y acepta que, vencido el plazo estipulado en la factura para el pago de su obligación crediticia, previa comunicación de BUDP tendrá un término adicional de veinte (20) días calendario para efectuar el pago del total de lo adeudado, al final del cual se podrá efectuar el reporte negativo de su obligación en las Centrales de Riesgo, conforme a la cláusula anterior y las leyes aplicables. No obstante, el Cliente acepta expresamente que, para los efectos a que haya lugar, y en especial, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 y sus decretos reglamentarios, que cualquier notificación y/o información relacionada con el estado del pedido o crédito, podrá hacerse por cualquier medio electrónico que BUDP implemente, incluido, pero sin limitarse, a e-mail, SMS, IVR, llamadas telefónicas, o en los extractos/estados de cuenta periódicos que se envíen al Cliente, entre otros.

6. Prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

6.1 Las Partes manifiestan que no tienen ni han tenido ninguna relación con la comisión de delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo ni de la proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción, soborno, entre otros.

6.2 Las Partes declaran y garantizan que ni estas ni sus accionistas, representantes legales, administradores o empleados se encuentran: (i) vinculado(s) formalmente por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación en Colombia o en el exterior por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos conexos al lavado de activos y a la financiación del terrorismo, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros – OFAC, emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y cualquier otra lista pública relacionada con el lavado de activos y la financiación del terrorismo o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

6.3 Las Partes aceptan, declaran y garantizan que la información financiera y declaración de fuente de fondos a favor de la otra Parte y/o, sus matrices, representadas, controlantes y controladas y, en general frente a cualquier tercero, cumplen con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, el Estatuto Anticorrupción y demás normas legales relacionadas con la prevención y control del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

6.4 Las Partes aceptan que constituyen causales de terminación inmediata del presente Contrato y de los demás contratos que sean celebrados entre las Partes, las siguientes:

a) Cuando el Cliente, sus accionistas, representantes legales, administradores o empleados sea vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación en la República de Colombia o en el exterior, por delitos de narcotráfico, lavado de activos, financiación del terrorismo, secuestro, extorsión, corrupción, soborno o delitos contra la administración pública.

b) Cuando el Cliente, sus accionistas, representantes legales, administradores o empleados sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva administradas por cualquier autoridad nacional o internacional, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros – OFAC, emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y cualquier otra lista pública relacionada (listas vinculantes).

c) Cuando el Cliente, sus accionistas, representantes legales, administradores o empleados, sean condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso relacionado con la comisión de delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y los demás enunciados en la presente cláusula.

La terminación anticipada de la relación contractual con fundamento en la presente cláusula no dará derecho a indemnización de daños y/o perjuicios algunos a favor del Cliente.

6.5 En el evento en que el Cliente se halle incurso en alguno de los comportamientos anteriormente mencionados, BUDP podrá reclamar al Cliente todos los daños y/o perjuicios que dicha situación le genere. En consecuencia, el Cliente mantendrá indemne a BUDP y sus accionistas por todo concepto relacionado con esta cláusula.

En caso de que BUDP o sus accionistas se vean afectados o involucrados en cualquier tipo de investigación como consecuencia de la transgresión del Cliente de esta cláusula, el Cliente entregará a BUDP toda la información que ésta le requiera a fin de esclarecer los hechos y/o de soportar su defensa.

6.6 En el evento que en que el Cliente, sus accionistas, representantes legales, administradores o empleados se encuentren involucrados en alguno de los hechos anteriormente señalados o incumpla lo señalado en la declaración de fondos, el Cliente se obliga a notificarle del hecho a BUDP, con el fin de que ésta tenga la facultad de terminar cualquier vínculo contractual vigente entre las Partes, sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.

6.7. El Cliente autoriza a BUDP a consultar si el éste, sus matrices, controlantes y controladas, representantes legales, apoderados, revisores fiscales, directivos, miembros de órganos directivos y/o empleados se encuentran reportados en listas vinculantes.

6.8. El Cliente se obliga a notificar a BUDP con carácter inmediato, su inclusión, la de cualquiera de sus matrices, controlantes y controladas, representantes legales, apoderados, revisores fiscales, directivos, miembros de órganos directivos y/o empleados en alguna de las listas vinculantes nacionales o internacionales.

7. Ética y Transparencia.

7.1. Las Partes declaran conocer y aceptar el Programa de Ética Empresarial de BUDP, cuyos documentos y lineamientos generales podrá consultar en su página web: www.bu.com.co, así como todas las leyes, normas y regulación anticorrupción, antisoborno y otras prácticas comerciales corruptas, aplicables en Colombia. Igualmente, se comprometen a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en ellas. En particular, las Partes se comprometen en relación con las transacciones o relaciones entre las Partes, a no ofrecer, pagar, prometer pagar, autorizar el pago, solicitar, recibir, o autorizar recibir dinero o cualquier dádiva o cosa de valor, directa o indirectamente, a funcionarios de gobierno, entidades gubernamentales o terceros con quienes tengan una relación comercial, con el fin de inducir una decisión, con el propósito de indebidamente obtener o retener un negocio, o dirigir un negocio hacia cualquier persona u obtener cualquier otra ventaja indebida.

7.2. El Cliente deberá informar inmediatamente a BUDP, cualquier sospecha de intento de soborno o cualquier conducta que implique la violación del Programa de Ética Empresarial de BUDP o las normas anticorrupción y antisoborno. Para tal efecto, podrán comunicarse directamente a la línea +57 1 3462011 extensión 8888 o reportar el hecho al correo electrónico oficialdecumplimiento@bu.com.co

7.3. Las Partes se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos, de tal manera que los pagos realizados por concepto de regalos o atenciones, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que se encuentran debidamente segregados y sus respaldos documentales disponibles.

Adicionalmente, las Partes registrarán contablemente todas las transacciones que se deriven de este acuerdo con veracidad y de manera apegada a los principios de contabilidad aceptados en Colombia. La falsificación, manipulación o inexactitud en los registros contables que se deriven de este acuerdo constituye una causal de terminación anticipada del mismo.

7.4. El Cliente, será responsable, indemnizará y mantendrá indemne a BUDP por concepto de cualquier investigación, reclamo judicial o extrajudicial, indemnización, demanda, acción, condena, gastos, pago de honorarios y demás erogaciones, relacionadas con conductas que impliquen violación o incumplimiento del Programa de Ética Empresarial y las leyes, normas y regulación anticorrupción, antisoborno y otras prácticas comerciales corruptas.

7.5. Las Partes acuerdan que, en el evento de comprobarse cualquiera de las conductas anteriormente descritas o el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituirá una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que BUDP pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. Las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.

8. Terminación.

Cualquiera de las Partes podrá terminar en cualquier momento el contrato que surja con ocasión de la aceptación de la Propuesta. Por favor tenga en cuenta que, si el presente acuerdo es terminado en forma anticipada, el Cliente estará obligado a pagar la totalidad de los honorarios causados a la terminación del contrato, así como los gastos y pagos a terceros en los que se hubiere incurrido.

Frente al Cliente, frente a las personas relacionadas con éste y frente a las personas que hayan recibido asesoría por razón de la Propuesta, la responsabilidad de BUDP, así como la de sus socios, asociados, empleados y cualquier persona que haya desarrollado alguna actuación con ocasión de está asesoría, en todo evento, estará limitada a la suma total pagada por concepto de honorarios.

9. Cláusula compromisoria y ley aplicable.

Toda controversia o diferencia que surja entre las partes con ocasión de la prestación de los Servicios se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: primero, el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo —en caso de que ello no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, por solicitud de cualquiera de las partes— y, segundo, el tribunal decidirá en derecho.

La Propuesta y estos Términos de la Asesoría se regirán por la ley colombiana, incluso si en razón de la asesoría, los abogados de BUDP involucrados deben desplazarse a otros países. De igual manera, nuestra asesoría se basará exclusivamente en el derecho colombiano, aunque algunos de nuestros abogados estén admitidos para la práctica en otros países.
